DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2870737

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

AMPLIACIÓN DEL ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA COPIAPÓ 7,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 505 exenta.- Copiapó, 1 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 6.164/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N° 133, de 23 de marzo 2026; la resolución exenta N° 167, de 8 de abril 2026; la resolución exenta N° 204, de 21 de abril 2026; la resolución exenta N° 244, de 7 de mayo 2026; la resolución exenta N° 442, de 10 de julio 2026; resolución RA N° 240/665/2026, de 14 de abril de 2026 y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro, de mosca del mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó, lo que activó vigilancia intensiva mediante la resolución exenta N° 133, de 2026, de la Dirección Regional de Atacama.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

4. Que, con fecha 8 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 167, de 2026 de la Dirección Regional de Atacama, que definió el área reglamentada de 7,2 km, para el control y erradicación de la plaga señalada, Campaña de erradicación, denominada Copiapó, producto de la detección de ejemplares de mosca de la fruta.

5. Que, con fecha 21 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 204, que estableció un nuevo brote, denominado Copiapó 2, en la comuna de Copiapó.

6. Que, con fecha 7 de mayo de 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga, se emite resolución exenta N° 244, que fusiona áreas reglamentadas Copiapó y Copiapó 2.

7. Que producto de la detección de nuevos ejemplares en el área reglamentada, con fecha 10 de julio de 2026, se amplió el brote, mediante la resolución exenta N° 442.

8. Que se han registrado nuevas detecciones de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wiedemann) a la fecha en el área urbana reglamentada de la comuna de Copiapó que amplían el área del brote.

9. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

10. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, y están sujetas a medidas fitosanitarias.

11. Que para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis Capitata Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. Amplíese, a partir del 1 de agosto de 2026, como área reglamentada de 7,2 km, el polígono de 54 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 7,2 KM								
DATUM WGS 84 (H USO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	**X**	**Y**	**N° Vértice**	**X**	**Y**	**N° Vértice**	**X**	**Y**
1	364655	6964592	19	363047	6981455	37	379362	6971388
2	363926	6965021	20	364234	6981863	38	379515	6970142
3	362923	6965776	21	365474	6982059	39	379449	6968889
4	362067	6966694	22	366729	6982038	40	379167	6967666
5	361489	6967557	23	367961	6981798	41	378676	6966511
6	360823	6968400	24	369132	6981348	42	377993	6965458
7	360177	6969001	25	369988	6980942	43	377137	6964540
8	359387	6969977	26	371234	6980789	44	376327	6963910
9	358778	6971074	27	372434	6980422	45	375556	6963211
10	358370	6972261	28	373326	6980078	46	374503	6962528
11	358174	6973501	29	374423	6979469	47	373348	6962037
12	358195	6974756	30	375399	6978679	48	372125	6961755
13	358435	6975988	31	376222	6977732	49	370872	6961689
14	358885	6977159	32	376858	6976656	50	369626	6961842
15	359531	6978235	33	377318	6975485	51	368426	6962209
16	360151	6979109	34	377670	6974709	52	367308	6962779
17	360974	6920056	35	378425	6973706	53	366305	6963534
18	361950	6980846	36	378995	6972588	54	365558	6964151

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente la comuna de Copiapó y Tierra Amarilla.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 31 de julio de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de destrucción inmediata total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país u hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513, de 1995; los artículos 47, 4, 8 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.
j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga “Mosca del Mediterráneo” ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la oficina SAG ubicada en calle Caupolicán N° 1070, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 1 de agosto 2026.
b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
c) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga “Mosca del Mediterráneo”. El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
d) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

5. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional de Atacama (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl